Año de 1936 Miércoles 19 de Febrero Núm. 22

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934; el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de F entidueña (Segovia), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.--Filiberto Villalobos.

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Febrero)

47

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 31 de Diciembre de 1935

En la ciudad de Segovia, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las once en punto de su mañana, y previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este dia, bajo la presidencia del Sr. D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Mauricio Escudero, D. Ricardo Riesco, y don Mariano Cristóbal, hallándose presentes el infrascrito Secretario accidental D. Fermín Cristóbal López y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario accidental dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.— Accediendo a lo solicitado por Amancia Martínez Sanz, mayor de edad, viuda y vecina de Fuente el Olmo de Fuentidueña, la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio de lactancia la petición que formula para su hija Eusebia Martín Martínez.

Idem.— Aldeanueva del Codonal. Accediendo a lo solicitado por Francisco Gallego Velázquez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Aldeanüeva del Codonal, la Comisión Gestora acuerda que su hija Esperanza Gallego, continue disfrutando hasta que cumpla quince meses de edad, el subsidio de lactancia que la concedió la Corporación en 5 de Febrero del año actual, aun cuando ha fallecido recientemente la hermana gemela de dicha niña, llamada Caridad.

Alienados.—Segovia.—Examinado el expediente incoado a instancia de Tomás Vacas Jimeno, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Segovia, en solicitud de que su esposa Celedonia Ruiz Barruso, sea recluída en el correspondiente departamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que por cuenta de los fondos provinciales sea sometida a observación en un establecimiento adecuado y estando justificados documentalmente todos los extremos y requisitos exigidos por el Decreto de Gobernación de 3 de Julio de 1931 y considerando que el esposo de la citada enferma disfruta un sueldo anual de 3.000 pesetas, contando además con otros ingresos y que carece de hijos; la Comisión Gestora acuerda acceder al ingreso de Celedonia Ruiz en el departamento de alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde donde será inmediatamente trasladada al Manicomio de señoras de Palencia para ser allí sometida a observación, siendo de cargo de los fondos provinciales los gastos de ese traslado y los de las estancias que origine la enferma, pero imponiendo al solicitante Tomás Vacas Jiménez, la obligación de abonar por trimestres adelantados en la Depositaría provincial una peseta diaria en concepto de pago de parte de las estancias referidas.

Idem.—Valseca. — Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Dimas Alonso Callejo, mayor de edad, de estado soltero, jornalero, con cédula personal corriente y vecino de Madrid, en la que solicita la reclusión en un departamento de presuntos alienados de su madre Felipa Callejo Velasco, por padecer dicha enferma enajenación mental peligrosa y en atención a que el solicitante carece de recursos para sufragar los gastos que origine el tratamiento en un establecimiento psiquiátrico, y de conformidad con lo dictaminado par el negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder al ingreso de la demente Felipa Agustina Callejo Velasco en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, desde donde será trasladada al sanatorio psiquiátrico de señoras de Ciempozuelos, para allí ser sometida a tratamiento de observación; debiéndose enviar a la Dirección de Beneficencia, para que ésta lo haga a la de Ciempozuelos, la documentación que determina el decreto de Gobernación de 3 de Julio de 1931, en su artículo 15.

Idem.—Madrid.—Segovia. — Dada cuenta de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, participando haber ingresado, provisionalmente y de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Segovia, en el departamento de alienados de aquellos Establecimientos, el enfermo Vicente Pascual, mayor de edad, soltero y natural de Tetuán de las Victorias (Madrid), que presenta síntomas de enajenación mental; y de otro oficio que el señor Presidente de la Diputación de Madrid ha dirigido al de esta de Segovia, participando igualmente quedar enterado de la reclusión del enfermo Vicente Pascual, natural de aquella provincia, y rogando que una vez sea ultimado el expediente de tal enfermo sea remitido a aquella Corporación provincial al objeto de que por la misma se adopte el acuerdo que proceda; y de conformidad con lo dictaminado por el negociado de Beneficencia, el que ha tenido a la vista otra comunicación de la Diputación provincial de Madrid y demás documentos, la Comisión acuerda:

1.º Ratificar el ingreso provisional que por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha tenido en el departamento de alienados el enfermo Vicente Pascual Travieso, el que será inmediatamente trasladado en la forma acostumbrada y por cuenta de fondos provinciales, al manicomio de varones de Giempozuelos, en cuyo establecimiento quedará dicho enfermo a cuenta y disposición de la Diputación de Madrid; y

2.ª Indicar a la Dirección de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia que tan pronto tenga efecto el traslado de Vicente Pascual a Ciempozuelos, pase a la Intervención do fondos de esta Diputación de Segovia el detalle de los gastos que dicho traslado origine, así como también el de las estancias que causó el enfermo Vicente en la sección de alienados, al objeto de que por dicha Intervención en su día se formule a la Diputación de Madrid la liquidación de gastos ocasionados por el repetido Vicente Pascual, a efectos del abono correspondiente,

Suministros de Beneficencia.—Segovia.—Habiendo quedado desierta por falta de licitador, la subasta anunciada para el 27 del actual mes, para el suministro de carne de vaca a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1936; la Comisión Gestora, en vista de lo dispuesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924, acuerda anunciar una segunda subasta, señalando para su celebración el dia 28 del próximo mes de Enero, a las once de la mañana, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, que sirvieron de base a la primera, debiendo anunciarse esta licitación en la forma reglamentaria.

Personal de Beneficencia.— Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda que desde el día 1.º de Enero del año próximo, preste servicios con carácter interino y por un año, como Enfermera del Departamento de Maternidad, con el sueldo que esta plaza tiene asignado en presupuesto, D.ª Marcelina Velasco Casado, en atención a que la Comisión Gestora ha otorgado a la Enfermera en propiedad doña Orosia Martín Maderuelo, la excedencia voluntaria por un año en el mencionado cargo.

Personal.—Segovia.—Teniendo en consideración que por enfermedad del Secretario de la Diputación provincial, viene desempeñando este cargo accidentalmente desde hace algún tiempo, el Jefe de Negociado D. Fermín Cristóbal López, lo que supone para este funcionario un recargo extraordinario en su trabajo; la Comi-

sión Gestora acuerda concederle una gratificación de 500 pesetas, que se abonarán con cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de una instancia suscrita con fecha 23 del actual, por D. Emilio Bahillo Amor, Director de la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la que participa a la Corporación provincial, no serle posible, por las razones que en dicha instancia aduce, seguir contribuyendo desde primeros del próximo año de 1936, con el donativo a que se había comprometido de 105 pesetas mensuales y parte de las cantidades devengadas, para la mejora de instrumental y organización de la citada Banda, según acuerdo de la Corporación, de fecha 26 de Marzo de 1935, y como consecuencia de comenzar a disfrutar dicho señor Bahillo el sueldo de 6.000 pesetas que le señalaban la ley de 20 de Diciembre de 1932 y el reglamento de 3 de Abril de 1934; la Comisión acuerda relevar a D. Emilio Bahillo Amor, de seguir abonando el referido donativo, y que se le consigne este acuerdo en el correspondiente título.

Cédulas personales. — La Losa.— Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Agustín Jimeno Catáneo, Médico titular de dicho pueblo, en la que solicita la modificación de su cédula personal del pasado año de 1934, por creer sufrió un error al fijar la renta o alquiler de la casa, manifestando al propio tiempo que si esta petición no pudiera tener aplicación por estar fuera de plazo, se tenga en cuenta al ser aprobado el apéndice de 1935; y de conformidad con lo dictaminado por el negociado correspondiente, la Comisión acuerda clasificar al reclamante por renta de trabajo en la tarifa 1.ª, clase 11, por pesetas 36, debiendo serle devueltas las cobradas por exceso de esta cantidad en dicho año de 1934 por el citado Ayuntamiento de La Losa, y expedírsela asimismo para el ejercicio de 1935, también de 36 pesetas.

Idem.—La Losa y Labajos. — Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de La Losa y Labajos y de conformidad con lo dictaminado por el negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.— Liquidadas en forma debida las cuentas de los cargos que para recaudación del impuesto de cédulas personales tenían hechos, por los años que a continuación se dirán los Ayuntamiedtos que también se expresarán, cuyo detalle consta en especial que cada uno tiene abierta en el libro respectivo, la Comisión acuerda aprobar dichas cuentas y que esa aprobación se publique en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos legales:

Años de 1932. — Santa María de Nieva y San Cristóbal de la Vega.

Año de 1933.--Villacastín y Juarros de Voltoya.

Año de 1934. — Nieva, Villoslada, Ciruelos de Coca, Villagonzaio de Coca, Estebanvela, Grado del Pico, Bernardos, Marazoleja, Montejo de Arévalo, Amuña, Lastras del Pozo, Balisa, Donhierro, Bercial, Santa María de Riaza, El Muyo, Monterrubio, Villaverde de Montejo, Ituero y Lama, Martín Muñoz de la Dehesa, Valdevacas de Montejo, Marazuela, Montuenga, Paradinas, Melque de Cercos, Santiuste de San Juan Bautista, Sequera de Fresno, El Moral, Puebla de Pedraza, Vegas de Matute, Santo Tomé del Puerto, Sepúlveda, Navares de Ayuso, Valtelado, Madrona, Dehesa y Dehesa Mayor, Valverde del Majano, Perorrubio, Garcillán, Chatún, Carrascal del Río, Aldeasoña, Cozuelos de Fuentidueña, Valtiendas, Duratón, Castrillo de Sepúlveda, Espirdo, Adrada de Pirón, Fresno de la Fuente, Navares de Enmedio, San Cristóbal de Cuéllar, Revenga, Sanchonuño, Aldealengua de Pedraza, Villar de Sobrepeña, Escobar de Polendos y Navalmanzano.

Año de 1935.—Tabladillo, Ochando, Bernuy de Coca, Domingo García, Nieva, Fuente de Santa Cruz, Aragoneses, Hoyuelos, Tabanera la Luenga, Espirdo, Adrada de Pirón, Arcones, Fresneda de Cuéllar, Lovingos, Fuentes de Cuéllar, Encinillas, Roda de Eresma, Basardilla, Hontanares, Navalilla, Pinarejos, Perosillo, y Orejana.

Caminos vecinales. — Segovia.— Redactados por el señor Secretario accidental de la Corporación los pliegos de condiciones económico-administrativas, que han de regir en las subastas de reparación del firme de los kilómetros 0,700 del 3 al 7 del camino vecinal de Montejo de la Vega de la Serrezuela al Moral, por Valdevacas de Montejo, y el de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia; la Comisión acuerda aprobar dichos pliegos de condiciones y que se les dé la tramitación reglamentaria.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de una instancia suscrita por don Esteban Gozalo Herrero, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal de Santa María de Nieva a Muñopedro, solicitando una prórroga de dos meses para poder dar por terminadas dichas obras, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras; la Comisión acuerda conceder al citado señor Goñalo Herrero, la prórroga que solicita siéndole de aplicación. desde luego, lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Contabilidad provincial.— Capital. —Presentadas en esta Excma. Diputación para su cobro, las siguientes facturas, relaciones y nóminas:

Una factura de don Mauro Lozano, importante 103,45 pesetas, por material facilitado para la Junta Provincial del Censo Electoral.

Otra de don Martín Lobo, importante 165 pesetas, por un gabán para el chofer de la Corporación.

Otra factura de don Pedro Torres, importante 43,75 pesetas, por varios arreglos de hojalatería y fontanería, hechos en los edificios propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Otra relación, importante 21.292,52 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Otro relación, importante 1.500 pesetas, por estancias causadas en el Colegio Nacional de ciegos por los pensionados de esta pronvincia durante los trimestres tercero y cuarto del corriente año.

Nóminas, importantes 76,50 pesetas, por estancias causadas en el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, por delincuentes de esta provincia durante el mes de Mayo a Septiembre del corriente año.

Relaciones importantes en junto 284,71 pesetas, de pluses devengados en los meses de Octubre a Noviembre, por los Capataces y Peones camineros provinciales.

Y considerando que en los capítulos 1.°, 6.°, 8.° 10.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito para el abono de indicadas facturas, relaciones y nóminas; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Suplementos de crédito.—Capital. —Dada cuenta de un oficio que a la Diputación dirige el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haberse agotado la consignación señalada a la Imprenta provincial para el año corriente, teniendo que abonar una letra de papel por valor de 1.347 pesetas, y rogando se amplíe esa consignación en 940 pesetas, para poder hacer efectiva la letra indicada; la Comisión Gestora, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda un suplemento de crédito al capítulo 8.°, artículo 1.°, partida 10.ª del presupuesto de gastos para el corriente año, cuyo suplemento de crédito será cubierto con la existencia que quedó en caja en 31 de Diciembre de 1934 o las economías que puedan producirse en 31 del corriente mes.

Ferrocarriles.—Madrid.—Leída una carta de fecha 24 del actual, en la que el Ingeniero Jefe de la Explotación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contesta al ruego que formuló la Diputación Provincial de que el Automotor que circula entre Segovia y Medina del Campo con destino a Zamora parase en mayor número de estaciones, y manifiesta no ser por ahora posible atender esa indicación por el temor de que el resultado económico de la circulación de esos trenes no sea suficientemente brillante para justificar su mantenimiento; la Comisión Gestora acuerda quedar enterada de dicha contestación, agradecer a la Compañía del Norte los buenos deseos que expresa en pro de los intereses que defiende la Diputación Provincial y reiterarla el ruego de que haga lo posible por disponer que el Automotor referido tenga la parada en las estaciones de Ahusín, Coca, Ciruelos de Coca y Fuente de Santa Cruz, que por el movimiento que tienen de viajeros utilizarían con frecuencia ese nuevo servicio.

Orden de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 7, 14, 21 y 28 del próximo mes de Enero para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes a dicho mes, las que darán comienzo a las once de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Felipe de la Torre.—El Secretario accidental, Fermín Cristóbal López.

679

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Actas de recuento general de ganadería

CIRCULAR

La regla 3.ª del artículo 56 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar en la forma prescrita en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

La regla 3.ª determina que el recuento ha de hacerse anualmente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o se divida a este efecto el término municipal por dos individuos de la Junta pericial de cada zona, a quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento a la misma Corporación del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas, etc., que haya en aquella, detallando los dueños o usufructuarios de los mismos. La regla 4.ª dispone que en término de tercer día la Junta pericial proceda a refundir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria expresando el número y clases de ganados que posean y dispondrán se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre de la localidad, para oir reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallen incluídos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que se hallan incluídos en la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados. En las siguientes reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, se determinan las operaciones subsiguientes, prevenciones respecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento, forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte por venta del ganado en todo o en parte, cambio de vecindad del dueño o destrucción total o parcial de esta riqueza, autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas determinan con suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales y encargan especialmente a los señores Secretarios procuren la fiel observancia de aquellas.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en años anteriores, proponiéndome exigir las responsabilidades reglamentarias a las Juntas periciales que continúen figurando los mismos individuos cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a pobres de solemnidad. Debiendo advertir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente que ha de resolver esta Administración, a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuentas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos, según determina el artículo 85 del reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones de recuento, ha de *remitirse* el expediente a esta Administración *antes del 25 de Marzo*, integrado con los documentos siguientes:

1.° Copia certificada del acta de la sesión en la que se acuerde la formación del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los indivi-

duos que han de actuar en cada una de aquéllas.

2.° Una relación por cada zona, en la que se exprese, por orden de primeros apellidos, los ganados que resulten del recuento de cada zona.

3.° Relación general refundiendo las parciales de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.

4.° Acta de recuento en la que se fije a cada contribuyente el líquido imponible por que ha de tributar.

5.° Resumen de riqueza por el uso a que están destinados los ganados; y

6.° Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento.

También deberán acompañarse las propuestas de altas o bajas, bien a instancia de parte sin alteración de riqueza imponible del repartimiento o de oficio, por desaparición del contribuyente, sin que lo siga siendo por riqueza rústica, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente expresados, se entiende que han de ser por duplicado y reintegrados con timbre móvil de 25 céntimos por pliego, y el resto de los documentos como expresa la ley y reglamento del timbre, según los casos.

Esta Administración confía en que la fecha fijada han de obrar indefectiblemente los recuentos formados, sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento, y por lo tanto, *no será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relación al año último.*

Espera esta Administración el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones citadas, a fin de evitar devoluciones que retrasan los servicios y que, o bien por morosidad o por inexactitud en los datos, tenga que proponer al Ilmo. Sr. Delegado las responsabilidades que procediesen.

Segovia a 14 de Febrero de 1936.—El Administrador de propiedades y Contribución territorial, Pablo Carabias.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

681

SAN ILDEFONSO

El vecino de esta localidad Félix Gil, participa a esta Alcaldía haberle desaparecido, el domingo último, del camino del puente de Segovia, una yegua negra, cerrada, con rayas de veinte centímetros en los riñones por haberla dado fuego.

Lo que se publica para si alguien tiene conocimlento del paradero de dicho semoviente, lo participe a esta Alcaldía.

San Ildefonso. 13 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Aquilino Gómez.

670

SAN PEDRO DE GAILLOS

Ignorándose el paradero del mozo Esteban Llorente Velasco, hijo de Celestino y Martina, natural de este pueblo, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento en los actos siguientes: al cierre del alistamiento el día 9, y al acto de la clasificación el día 23 del actual Febrero; si no comparece, le parará el perjuicio correspondiente.

San Pedro de Gaillos, 8 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Laureano García.

FUENTESOTO

Terminado el repartimiento general de utilidades de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días y tres más en que se admitirán las reclamaciones que se presenten, las cuales habran de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas correspondientes.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Fuentesoto, 20 de Febrero de 1936.—El Presidente de la Junta, Florentino Frutos.

651

MONTERRUBIO

Terminado el repartimiento de utilidades, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres más, durante cuyo plazos se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se produzcan por inleresados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto, debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monterrubio, 8 de Febrero de 1936.—El Presidente, Luis Moreno.

631

NAVARES DE ENMEDIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada por esta Corporación, acordó designar para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general deutilidades que ha de cubrir el déficit del presupuesto para el actual ejercicio de 1936, a los señores siguientes:

Parte real

D. Antonio Iglesia Gil, mayor contribuyente por rústica territorial, vecino.

D. Martín Guijarro Alonso, íd. por urbana, vecino.

D. Santos Casado Llorente, íd. industrial, vecino.

D. Domingo Cid la Hoz, íd. rústica territorial, forastero.

Parte personal

D. Tomás García Callejo, mayor contribuyente riqueza rústica territorial, vecino.

D. Luis de Frutos Mate, por urbana vecino.

D. Domingo Cid la Hoz, por industrial, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para hacer estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, a contar desde la aparición del presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de oír durante este plazo cuantas reclamaciones consideren oportunas.

También se hace público, que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad debe presentar en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 473 del mencionado estatuto municipal en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la inserción del anuncio de referencia, de no verificarlo, serán estimadas por la junta conforme a los preceptos legales.

Navares de Enmedio, 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Victor Moreno.

NAVAS DE SAN ANTONIO

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1936, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de hoy, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra, o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.° del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Navas de San Antonio, 12 de Febrero de 1936.El Alcalde, Braulio Martín.—P. S. M.: El Secretario, Julián Fernández.

673

MARUGAN

Solicitado por el señor Cura de esta iglesia parroquial, que por este Ayuntamiento se reconozca el derecho de propiedad de dicha iglesia, del terreno lindante con la misma por la fachada principal donde tiene su entrada y en su parte Saliente y Norte, que en tiempos fué Cementerio, al objeto de edificar un edificio para casa habitación del Sacerdote; dicho Ayuntamiento ha dispuesto se publique esta petición en la tabla de anuncios de esta localidad y Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los vecinos que estimen conveniente oponerse a tal petición, lo verifiquen previa justificación en forma.

Marugán, 13 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Urbano Marugán.

652

LA MATILLA

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día dos del actual, acordó la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, designándose en la misma los señores siguientes:

Parte real

D. Julián García Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Rufino Moreno García, íd. idem por urbana, vecino.

D. Juan García Alvaro, íd. íd. por industrial, vecino.

D. Mariano Alvaro Alvaro, íd. idem por rústica, forastero.

Parte personal

D. Gregorio García Benito, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Manuel García Alvaro, íd. por urbana, íd.

D. Vicente García Alvaro, íd. por industrial, íd.

Los documentos que han servido de base para la designación anterior se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de siete días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas.

También se hace constar, que todas las personas o entidades que obtengan alguna utilidad en éste término municipal, tienen la obligación de presentar dentro del plazo de quince días, relaciones juradas de rentas y rendimientos que sean objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, pues pasado el indicado plazo serán estimadas por la Junta repartidora, sin derecho alguno a reclamación por los interesados, quedando sujetos a las responsabilidades consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Matilla, 8 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Juan García.

681

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Comisiones de evaluación del repartimiento sobre utilidades

Habiéndose de designar los Vocales electivos de dichas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas, tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las catorce del día veintitrés del actual en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o escrita a mano, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, seis contribuyentes, cuatro vecinos y dos forasteros por la parte real, y tres por la personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie poi Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Valleruela de Sepúlveda, a 13 de Febrero de 1936.—Los Presidentes, José Barrio.—Manuel Velasco.

608

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Don Modesto Mate Esteban y D. Domingo Mate, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año 1936, hacemos saber:

Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas, se tendrán presentes para estas elecciones las reglas siguientes:

1.ª Las elecciones empezarán a las diez de la mañana y terminarán a las doce de la misma del día 8 de Marzo próximo, estando constituidas las mesas electorales por los Vocales natos respectivos en la Casa Consistorial.

2.ª Cada elector podrá votar, en la

parte real, por cuatro contribuyentes vecinos, dos forasteros. (Art. 485 del mismo).

3.ª Las listas de electores son: para la parte real, todos los contribuyentes, y para la parte personal todos los varones residentes en el mismo obligados a contribuir por este concepto.

4.ª Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse por cualquier vecino reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial y sitios de costumbre de esta localidad, para general conocimiento.

Aldealengua de Santa María, 3 de Febrero de 1936. — Los Presidentes accidentales, Modesto Mate.—Domingo Mate.

VALVIEJA 640

CONVOCATORIAS

Don Francisco García Madroño, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.° La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día 23 de Febrero actual, en el local de la Casa Consistorial.

Constituirán la mesa electoral, los propios suscritos Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que dén lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

En Valvieja, a 6 de Febrero de 1936.—Francisco García.

Don Justo de Pablo Martín, Presidente de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 23 de Febrero actual, en el local de la Casa Consistorial.

Costituirán la mesa electoral, los propios suscritos Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que dén lugar a confusión, será de tres.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

En Valvieja, a 6 de Febrero de 1936.—Justo de Pablo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEGOVIA 627

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones interinas de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas la suma de ochocientas ochenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, importe de las costas causadas en el Tribunal Supremo en el recurso de casación, interpuesto por don Eusebio Tejero Martín y don Pascual Tejero Tapias, vecinos de Caballar, en el incidente de pobreza contra ellos promovido y contra el señor Abogado del Estado, por don Ramón Martín Contreras, de la misma vecindad, para litigar en juicio de mayor cuantía sobre mejoras, plantíos y otros extremos, en el cual se embargaron como de la propiedad de los referidos don Eusebio Tejero Martín y don Pascual Tejero Tapia, las fincas que a continuación se describen y que figuran amillaradas a su nombre, según se hizo constar por el Juzgado municipal de Caballar, en certificación expedida por el Catastro de esta provincia.

Fincas correspondientes a don Eusebio Tejero Martín, sitas en término municipal de Caballar.

1. Una huerta de regadío al sitio de Santa Catalina, de cabida 80 centiáreas; linda al Norte, con Antonio Diez; al Saliente, Manuel Tapias; al Mediodía, con Diego Pérez del Barco, y al Poniente, con Juana Leonor García; tasada en diez pesetas.

2. Una huerta al mismo sitio, de cabida dos áreas; linda al Norte, con Manuela Martín; Saliente, con Antonio Diez; Mediodía, con vereda que va a los álamos, y al Poniente, con Eustaquio Leonor; en treinta íd.

3. Una tierra al sitio de la Rinconada, de cabida seis áreas; linda por el Norte, río que baja al molino; al Este, Juan Berrocal; al Sur, camino de Horneros, y al Oeste, con Rufo Marcos; en veinticinco íd.

4. Una huerta al sitio de La Roza, de cabida diez áreas; linda al Norte, Raimundo Contreras; al Este, Mariano Martín; al Sur, camino, y al Oeste, Juan García y otros; en ciento treinta íd.

5. Una tierra al sitio de los Acejos, de cabida dos áreas, veinte centiáreas; linda por Norte, Simón Arribas; Este camino de los Acejos; Sur, Dionisio González, y Oeste, Robustiano Tapias; en diez íd.

6. Otra tierra en Las Lenguas, de cabida veinte áreas; linda por Norte, Teresa Tapias; al Este, Vicente Calvo; Sur, María Tejero, y Oeste, Benigno Contreras; en cincuenta íd.

7. Otra tierra a La Herrada, de cabida diez áreas; linda al Norte, Antonio Blanco; Este, Juan Berrocal; Sur, Feliciana Benito, y Oeste, Gregorio Gómez; en cincuenta íd.

8. Otra al arroyo Martín Pérez, de cabida treinta y dos áreas, cincuenta centiáreas; linda al Norte, Mariano Martín; al Este, H. Fel; Sur, herederos de Angel del Barrio, y Oeste, Manuela Martín; en cincuenta íd.

9. Otra al sitio del Chaparral, de dos áreas, ocho centiáreas; linda al Norte, Tomás Tapias; al Este, Federico Arribas; al Sur, herederos de Lucas Martín, y al Oeste, se desconoce; en cinco íd.

10. Otra al sitio de La Caleriza; linda por el Norte, Tomás Tapias; al Este, José Benito; al Sur, Faustina Benito, y al Oeste, Federico Arribas; de cabida cuatro áreas, diecisiete centiáreas; en diez íd.

11. Otra al sitio de La Pradera Fuente El Cubillo, de cabida veinticinco áreas, sesenta y nueve centiáreas; linda al Norte, Benigno Contreras; al Este, Tomás Tapias; al Sur, Salvador García, y al Oeste, Juan García; en veinticinco íd.

12. Otra al sitio del Pinar, que mide de cinco áreas, catorce centiáreas; linda Norte, se ignora; Este, Ezequiel Leonor; Sur, Manuel Marcos, y Oeste, Antolín Sacristán; en quince íd.

13. Otra al sitio de la Pedrazana, que mide tres áreas, veinticuatro centiáreas, linda al Norte, Saturnino María; Este, Angel Rebollo; Sur, Rufo Marcos, y Oeste, Dionisio Domínguez; en diez íd.

14. Otra al sitio de las Heras de Pavia, de cabida siete áreas, 16 centiáreas; linda al Norte, Pascual Martín; Este, María Tejero; Sur, Antonino Diez, y al Oeste, Joaquín Leonor; en diez íd.

15. Otra al sitio de Las Lastrillas, de cabida un área, 54 centiáreas, que linda al Norte, Joaquín Leonor; al Este, Mariano Martín; al Sur, Benjamín Martín, y al Oeste, Saturnino María; en diez íd.

16. Otra al mismo sitio, de doce áreas, treinta y tres centiáreas, que linda al Norte, Domingo Martín; Este, Jesús Martín; Sur, Juan Berrocal; Oeste, Félix Martín; en cuarenta íd.

17. Otra en las Peñas de Muriel, de 33 áreas, 40 centiáreas; linda Norte, Francisco Contreras; Este, Alfonso Berrocal; Sur, Celestino Tejero; Oeste, Clemente Martín; en veinticinco íd.

18. Otra a Las Lastrillas, de un área, 54 centiáreas; linda Norte, Alfonso Berrocal; Este, herederos de Angel del Barrio; Sur, Isabel Martín; Oeste, se ignora; en diez íd.

19. Otra a la Muralla, de 39 áreas, 90 centiáreas; linda Norte, camino del Cubillo; Este, Eugenio Leonor; Sur, término del Cubillo, y Oeste, José Benito; en cuarenta íd.

20. Otra a la Lastra Mediana, de 14 áreas, 96 centiáreas; linda Norte, Eugenio Leonor; Este, Angel Rebollo; Sur, Vicente García, y Oeste, camino de Santiuste; en quince íd.

21. Otra al Castillo, de 36 áreas, 36 centiáreas; linda Norte, Pascual Tejero y Ramón Martín; al Este, Tirso Rey; Sur, Manuel Martín, y Oeste, Angel Rebollo; en treinta y cinco íd.

22. Otra al Corral de Magrado, de 29 áreas, 80 centiáreas; linda Norte, Francisco Tapias; Este, Eustaquio Leonor; Sur, herederos de Félix Fernández, y Oeste, Joaquín Leonor; en cuarenta íd.

23. Otra al Prado Morato, de 20 áreas, 45 centiáreas; linda Norte, Manuela Martín; Este, camino de los amagreros; Sur, Juan García, y Oeste, vereda; en veinticinco íd.

24. Otra a la Cruz de Hierro, de 20 áreas 45 centiáreas; linda Norte, Lucía Tejero; Este, baldío; Sur, Mariano Martín, y Oeste, Valentín Sánchez; en veinticinco íd.

25. Otra al camino Carrascal, de siete áreas y siete centiáreas; linda Norte, Feliciano Benito; Este, María Tejero; Sur, Eulogio Martín; Oeste, Fermín Tejero; en ocho íd.

Fincas de D. Pascual Tejero Tapias en el mismo término municipal de Caballar

26. Una tierra a los Llanos, de 10 áreas, que linda al Norte, María Tejero; Este, María Benito; Sur, Manuela Martín; en treinta íd.

27. Otra a la Casilla Botas, de 15 áreas, 61 centiáreas; linda Norte, Agustina Martín; Este, Angel Rebollo; Sur, Lucía Tapias, y Oeste, vereda de Botas; en veinte íd.

28. Otra a la vereda del Pinar, de siete áreas, 71 centiáreas; linda al Norte, Ismael Alvaro; Este, María Tapias; Sur, vereda, y Oeste, Lucía Tejero; en treinta íd.

29. Otra a Calvache, de 19 áreas, 96 centiáreas; linda Norte, Agustín A. Martín; al Oeste, camino de Santiuste; en 15 íd.

30. Otra al Castillo, de 30 áreas, 97 centiáreas; linda Norte, Ayuntamiento; Este, José Gómez; Sur, Angel Rebollo, y Oeste, Benigno Contreras; en cuarenta íd.

31. Otra al mismo Castillo, de 10 áreas, 35 centiáreas; linda Norte, Ayuntamiento; Este, Gorgonio López; Sur, Ismael Alvaro, y Oeste, Santiago Tapias; en quince íd.

32. Otra a la ladera del Caño, de 20 áreas, 67 centiáreas; linda Norte, Domingo Martín; Este, María Nieves; Sur, Quiterio Tapias, y al Oeste, Federico García; en diez íd.

33. Otra a la Pradera Larga, de 27 áreas, 91 centiáreas; linda Norte, Lucía Tejero; Este, Mariano Martín; Sur, Carlos Contreras, y Oeste, Angel Rebollo; en veinte íd.

34. Otra en la Lastra del Villar, de 41 áreas, 35 centiáreas; linda Norte, se ignora; Este, Juan Arribas; Sur, María Benito, y Oeste, Santiago Tapias; en treinta íd.

35. Otra en el mismo sitio de 10 áreas, 34 centiáreas; linda Norte, se ignora; Este, se ignora; Sur, Celestino Tejero, y Oeste, se ignora; en doce íd.

Cuyas fincas se ha acordado sacarlas a pública subasta por providencia de trece de los corrientes, por término de veinte días y sin suplir previamente la falta de titulación, en un sólo lote y por primera vez, por el precio global en que han sido tasadas de novecientas veinticinco pesetas; señalándose para que tenga lugar el remate el día veintisiete del próximo mes de Marzo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; anunciándose dicha subasta por medio del presente edicto y haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, ya expresado; que la subasta se verificará a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Angel del Barrio.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL